

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 33ª 24.01.91

**ARCHIVO**

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91-1888		
A:	01 FEB 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

Oficio N° 246


VALPARAISO, 24 de enero de 1991.

La Cámara de Diputados tomó conocimiento, debatió y prestó su aprobación al texto del Informe, que en copia autenticada se acompaña, por medio del cual la Comisión Especial que investigó el caso de las uvas contaminadas con cianuro, dio cuenta a la Corporación de su cometido.

A S. E. EL  
RESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

Dando cumplimiento a las conclusiones aprobadas, remito a V.E. el texto del referido Informe, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva acoger las peticiones contenidas en ellas.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

6246



INFORME DE LA COMISION ESPECIAL QUE INVESTIGA EL CASO DE  
LAS UVAS CONTAMINADAS CON CIANURO

---

HONORABLE CAMARA:

La Comisión Especial que investiga el caso de las uvas contaminadas con cianuro, pasa a dar cuenta de su cometido.

1. Constitución de la  
Comisión.

La Cámara acordó formar una Comisión Especial que se dedicara al estudio del caso de las uvas contaminadas con cianuro.

Esta se constituyó reglamentariamente el día 21 de Agosto de 1990 con los Diputados señores: Armando Arancibia, Jaime Campos, Sergio Correa, Sergio Elgueta, José María Hurtado, Sergio Jara, Juan Carlos Latorre, Patricio Melero, Eugenio Munizaga, Jaime Naranjo, Jorge Pizarro, Gustavo Ramírez y Claudio Rodríguez y procedió a elegir Presidente al señor Juan Carlos Latorre.

Se deja constancia que el Diputado señor Hugo Rodríguez reemplazó, desde el comienzo, al Diputado señor Gustavo Ramírez.

Con la constitución de esta Comisión se dio cumplimiento por parte de la H. Cámara al punto 2 del Acuerdo adoptado por ésta con fecha 27 de junio de 1990. El texto completo de dicho Acuerdo se señala a continuación.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



2.

2. Acuerdo de la H.  
Corporación:

En sesión 11a., celebrada el 27 de junio de 1990, la H. Cámara aprobó el siguiente proyecto de acuerdo, suscrito por los Diputados señores: Alfonso Rodríguez, Sergio Jara, Manuel Matta, Claudio Rodríguez, Eugenio Munizaga, Sergio Correa, José María Hurtado, Roberto Muñoz, Jorge Morales, Gustavo Ramírez, Francisco Bayo y Jorge Pizarro:

"Señor Presidente  
Honorables Diputados

Hace aproximadamente catorce meses que ocurrió la más grande de las crisis económicas vividas por nuestro país, como consecuencia de las uvas envenenadas con cianuro. Aquel 13 de marzo de 1989, se prohibía el ingreso de fruta chilena al mercado norteamericano. Dicha determinación provocó que diversos otros mercados se cerraran y se deprimieran significativamente los precios, resultando inconveniente embarcar fruta a cualquier país del mundo. Además dicha medida provocó la destrucción de diferentes tipos de fruta ya desembarcada en puertos de destino, causando grandes pérdidas, que fueron absorbidas en su totalidad por los exportadores chilenos.

No es del caso señalar en forma detallada lo ocurrido ya que es por todos conocido el caso de las uvas. Sin embargo debo recordar la gran unidad nacional producida en ese instante en que chilenos de todos los sectores políticos, sociales y religiosos

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



3.

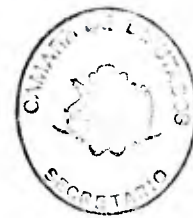
estrecharon filas ante la agresión extranjera en contra de Chile. Durante esa época la Corte de Apelaciones de Valparaíso designó al Ministro Domingo Yurac Soto como sumariante para investigar todo lo relacionado con el envenenamiento de la fruta.

Con fecha 27 de febrero del presente año la causa N° 789-89 que consta en un expediente de 2.308 fojas, quedó sobreseída temporalmente debido al incumplimiento de diligencias solicitadas a los tribunales norteamericanos ante exhortos enviados a través de la Corte Suprema. Dicha situación es muy delicada y afecta directamente al Gobierno de Chile, por lo tanto se deben exigir a la brevedad los antecedentes para iniciar el cobro de la indemnización norteamericana a través de un gran juicio nacional con la ayuda de todos los partidos políticos sin que nadie lo tome como bandera de lucha. Este es un problema de carácter nacional en donde el primer afectado es Chile como nación.

Por lo tanto debemos recuperar la suma de 350 millones de dólares, de los cuales una parte importante le corresponde al Estado, los exportadores y productores.

Hoy los chilenos estamos haciendo un gran esfuerzo para cumplir con los compromisos sociales de nuestros compatriotas sin recursos. ¡Qué gran alivio sería para el Gobierno recibir unos 200 millones de dólares adicionales al presupuesto fiscal!, ¡Cuántas obras sociales se podrían hacer!

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



4.

Además los exportadores y productores podrían en conjunto destinar parte importante de los 150 millones de dólares a investigación tecnológica o mejoramiento de infraestructura portuaria, o arreglos de caminos productivos relacionados a la fruta, etc.

Por lo tanto, Señor Presidente, vengo en solicitar a la Honorable Cámara el siguiente PROYECTO DE ACUERDO:

1. Aprobación de la constitución de una Comisión Mixta con la participación de Diputados y Senadores para que en un plazo de 30 días reúna los antecedentes necesarios que permitan entregar al Gobierno el apoyo para poder iniciar el cobro de la indemnización.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la segunda parte del inciso 9° del artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito se proponga al Senado que resuelva la constitución de la Comisión Mixta aludida.

2. En el evento que el H. Senado rechace dicha moción, solicito la constitución de una Comisión Especial de la Cámara de Diputados, con los objetivos ya señalados".

Se comunicó al H. Senado el acuerdo antes adoptado, proponiendo la formación de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores para que se abocara a la materia. El H. Senado, por oficio N° 361, de fecha 5 de julio de 1990, comunicó que no concurría a la formación de la Comisión Mixta, por carecer esa H.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



5.

Corporación de facultades constitucionales para este efecto.

3. Labor desarrollada por la Comisión.

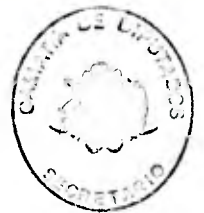
La Comisión celebró 19 sesiones, que abarcaron 40 horas de duración. Para el efecto de fijar un procedimiento de trabajo, se acordó que los señores Diputados miembros de la Comisión propusieran programas de trabajo, nómina de personas e instituciones que fuese necesario escuchar, como también antecedentes que se requirieran por la Comisión para un mejor conocimiento de la materia. Se recibieron diversas sugerencias al respecto, adoptándose el acuerdo de tomar como base la propuesta del señor Presidente de la Comisión, don Juan Carlos Latorre Carmona.

Esta proposición junto con señalar una distribución determinada de las sesiones asociadas a una pauta de trabajo, sugería un listado de posibles invitados a prestar testimonio en la Comisión. Asimismo planteaba un procedimiento para la recopilación de la documentación que debía estar a disposición de la Comisión para su análisis.

3.1 Personas que dieron testimonio en la Comisión.

En cumplimiento de la facultad dada por la H. Corporación, la Comisión tuvo

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



6.

oportunidad de recibir testimonio de las siguientes personas, las que en algunos casos concurren en representación de instituciones vinculadas con la materia:

- Señor Ronald Bown, Presidente de la Asociación de Exportadores de Chile.
- Señor Víctor Bettoli, Gerente Técnico de FRUPAC S.A.
- Señor Aníbal de Mateo, Jefe de Investigaciones de FRUPAC S.A.
- Señor Hernán Felipe Errázuriz, ex Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor Juan Agustín Figueroa, Ministro de Agricultura.
- Señor Hugo Zunino, decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.
- Señor Manuel González, Jefe de Gabinete del Ministro de Agricultura.
- Señora María Eugenia Gómez, funcionaria de ODEPA.
- Señor Octavio Errázuriz, ex Embajador de Chile en Estados Unidos.
- Señor Guillermo Piedrabuena, Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



7.

- Señor Davor Harasic, abogado del Consejo de Defensa del Estado.
- Señor Edmundo Vargas, Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- Señor José Tomás Letelier, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- Señor Ricardo Claro, Presidente de la Compañía Sudamericana de Vapores.
- Señor José Luis Ibáñez, Presidente de FRUPAC S.A.
- Señor Emilio Cousiño, abogado de FRUPAC S.A.
- Señor Ambrosio Rodríguez, abogado, c. Procurador General de la República.
- Señor Marcelo Venegas.
- Señor Anthony Wylie, Director General de la Fundación Chile.
- Dr. Roberto González, Jefe Departamento Sanidad Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad de Chile.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



8.

- Dr. Manuel Lagunas-Solar, Jefe del Programa Radioisótopos de la Universidad de California, Centro Davis.

3.2 Antecedentes solicitados por la Comisión.

Para un buen cometido del trabajo que debía realizar la Comisión, se acordó solicitar los siguientes antecedentes:

- Al señor Domingo Yurac Soto, Ministro de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, copia del proceso que sustancia por infracción de la Ley de Seguridad Interior del Estado, e informe acerca de las diligencias que, a la fecha, se encuentran pendientes.
- Al señor Ministro de Agricultura, todos los antecedentes de que disponga esa Secretaría de Estado, relativos a la materia que se investiga.
- A la Biblioteca del Congreso Nacional, los recortes de prensa, relacionados con la investigación.
- Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, traducción oficial del inglés al español, del informe emitido por la General Accounting Office (GAO).

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



9.

- Al señor Jorge Burgos, abogado del Ministerio del Interior, solicitando antecedentes.

- Al señor Ronald Bown, Presidente de la Asociación de Exportadores de Chile, información acerca de las acciones realizadas por esa entidad tanto en Chile como en extranjero, con el objeto de obtener indemnización por los daños que causó el embargo a la fruta chilena en marzo de 1989, en Estados Unidos.

3.3 Oficios remitidos por la Comisión relativos a actuaciones vinculadas con su cometido.

La Comisión, durante el desarrollo de su trabajo, y como consecuencia de los antecedentes que iba reuniendo, adoptó diversos acuerdos para remitir oficios a instituciones o personas, con el objeto de representarles actitudes o comunicarles acuerdos de ella. Estos son los siguientes:

- A la General Accounting Office, Senadores y Representantes del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, según nómina entregada a la Secretaría, comunicando la constitución de la Comisión, adjuntando copia del informe de la Asociación de Exportadores de Chile A.G. y solicitando antecedentes.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



10.

- A S.E. el Presidente de la República, al señor Embajador de Chile en Estados Unidos, a la Sociedad Nacional de Agricultura, a la Federación de Productores de Fruta, a la Confederación de Productores Agrícolas, al Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile y a la Asociación de Productores de Exportación de la IV Región, comunicándoles constitución de la Comisión y solicitándoles remitan los antecedentes que tuvieren, relacionados con la materia que investiga la Comisión.

- A S.E. el Presidente de la República, al Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en Chile, al Presidente del Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, en que se adjunta declaración pública en relación a la investigación que se está llevando a cabo.

3.4 Documentos que recibió la Comisión, tanto de personas que concurrieron a prestar declaraciones como aquéllos que fueron entregados en otras condiciones.

Se recibieron en la Comisión los siguientes antecedentes sobre esta materia:

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



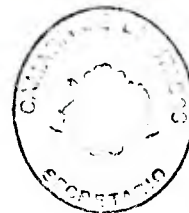
11.

- Informe sobre la contaminación de la uva chilena con cianuro, elaborado por la Asociación de Exportadores de Chile A.G., Marzo de 1989.
- Síntesis de la presentación de don Hernán Felipe Errázuriz, ex Embajador de Chile en los Estados Unidos de Norteamérica y ex Ministro de Relaciones Exteriores, hecha ante la Comisión Especial.
- Copia de una selección de documentos contenidos en el proceso por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, incoado por requerimiento del Ministro del Interior, don Carlos Cáceres. Marzo de 1989.
- Informe de Avance N° 1 preparado por INTEC CHILE - Análisis de fitotoxicidad causada por cianuro en fruta de exportación. Marzo de 1989.
- Informe de Avance N° 3, preparado por INTEC CHILE. Incluye Informe de Avance N° 2 y anexo de decaimiento de cianuro en fruta.
- Informe final preparado por INTEC CHILE para el Ministro Sumariante, don Domingo Yurac Soto, sobre determinación química de residuos de cianuro y análisis sintomatológico de sus efectos en uva Flame Seedless. Mayo de 1989.



- Informe confidencial preparado por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) sobre efecto de la inyección de cianuro en uvas de exportación. Mayo de 1989.
- Síntesis de los estudios efectuados sobre los efectos de las sales de cianuro en uva de exportación. Informes de INTEC CHILE, INIA y Policía de Investigaciones, preparado por el señor Claudio Ciudad Banda. Junio de 1989.
- Informe sobre curvas de degradación y lesiones experimentadas por uvas de mesa de exportación inoculadas con cianuro de potasio, preparado por la Fundación Chile. Julio de 1989.
- Minuta entregada por el Ministro de Agricultura, don Agustín Figueroa, sobre medidas adoptadas por el Gobierno con motivo del embargo de la fruta chilena. Marzo de 1989.
- Presentación de Octavio Errázuriz, ex Embajador de Chile en los EE.UU. Marzo de 1990.
- Material de consulta. Embajada de los EE.UU. en Chile, 8 de Abril de 1989. "La crisis de la fruta chilena: Notas sobre la decisión y la investigación".

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



13.

- Análisis del reportaje de la Embajada de los EE.UU. en Chile sobre el caso del envenenamiento de las uvas, proporcionado por el abogado Ambrosio Rodríguez, ex Procurador General de la República.
- Transcripción de los aspectos más relevantes del documento oficial emitido por la Universidad de California, preparado por el Dr. Manuel Lagunas-Solar. Septiembre de 1990.
- Declaración de Chile ante el GATT, entregada por el señor Edmundo Vargas, Subsecretario de Relaciones Exteriores, durante su intervención en la Comisión. Octubre de 1990.
- Informe de la General Accounting Office (GAO) solicitado por el Senador Jesse Helms. Septiembre de 1990. (En inglés, con traducción oficial).
- Respuesta de la Asociación de Exportadores de Chile al informe de la General Accounting Office (GAO), en el caso de las uvas contaminadas. Octubre de 1990. (En inglés).
- Informe preparado por la oficina del Senador Jesse Helms, del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos de Norteamérica. (En inglés). Respuesta del Senador Helms con

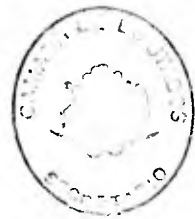
CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



14.

comentarios al informe del GAO (traducción no oficial al español)..

- Copia del escrito que resume la actuación del proceso sobre Ley de Seguridad Interior del Estado, presentado por el abogado Ambrosio Rodríguez en su declaración ante la Comisión Escrito patrocinado por el abogado Sergio Vergara de la Guarda.
- Relación computarizada de las diligencias efectuadas en el proceso incoado por el Ministro Yurac, entregada por el señor Ambrosio Rodríguez.
- Resumen sobre los estudios de cianuro, FDA. Memorándum para archivo. 17 de marzo de 1989 (en inglés y español) entregado por el señor Ambrosio Rodríguez. Marzo de 1989.
- Oficio del Ministro de Agricultura sobre la existencia de uva envenenada dirigido al Ministro Sumariante don Domingo Yurac, entregado por el señor Ambrosio Rodríguez. Abril de 1989.
- Estudio de degradación de cianuro. National Food Laboratory, Oakland, California. Noviembre de 1989.
- Efectos fitotóxicos del cianuro en fruta fresca: El caso de la uva chilena.



Profesor Roberto H. González. Marzo de 1989.

- Informe del Food and Drug Administration. Marzo de 1989.
- Discurso dirigido al país por Cadena Nacional de Radio y TV por el Ministro del Interior don Carlos Cáceres, al momento de conocerse el embargo decretados por el FDA.
- Cyanide ions in table grapes: Chemical interactions and physical effects. Dr. Manuel Lagunas-Solar. November 1990.
- Trabajo sobre "La responsabilidad objetiva del Estado por los hechos y actos de sus agentes, frente al caso de las uvas chilenas de exportación". Profesor Fernando Fueyo Laneri, abril de 1989.
- Carta del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU. en respuesta a consulta respecto de la individualización de la fruta contaminada con cianuro.

4. Relación de los hechos que dieron origen a la materia propia de la investigación de la Comisión Especial.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



16.

Con el objeto de que se disponga de un mayores antecedentes respecto de la manera y el lugar en que se habría contaminado la uva chilena, se entrega a continuación una relación cronológica de los hechos.

El barco "Almería Star", con bandera de Singapur, arrendado por la Compañía Sudamericana de Vapores, zarpó desde el puerto de Valparaíso, con fecha lunes 27 de febrero de 1989, con destino al puerto de Filadelfia, Estados Unidos de Norteamérica, con una carga de fruta, entre las cuales iban 3.011 pallets con un equivalente a 291.179 cajas de uvas. De entre estas cajas, con marca "Crispy", 2.304 correspondían a la variedad Flame Seedless y 192 a Thompson Seedless, haciendo un total de 2.496 cajas y 26 pallets pertenecientes a la exportadora doña Julia Saavedra Balmaceda, propietaria del huerto "Campolindo", ubicado en la comuna de Curacaví, Región Metropolitana, y consignados a la firma Direct Fruit Import Inc., Nueva York.

El día jueves 2 de marzo de 1989, se recibe en las oficinas de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Santiago de Chile, una llamada telefónica anónima, dando cuenta de que se habría contaminado con cianuro fruta chilena que se embarcó a Estados Unidos. Como consecuencia de lo anterior, el sábado 4 de marzo, el Servicio de Aduana de los Estados Unidos dispuso la medida de retención de fruta proveniente de Chile.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



17.

Frente a la medida adoptada, el domingo 5 de marzo, el abogado norteamericano señor David Holzworth, en representación de la Asociación de Exportadores de Chile A.G., se contactó con el Centro de Operaciones de Emergencia del Food and Drug Administration (FDA) con el propósito de informarse acerca de la resolución aludida, donde le indican que el Jefe del Servicio, el Comisionado Frank Young, había tomado bajo su control el caso. En una reunión efectuada el mismo día, en horas posteriores, entre el mencionado abogado y el señor Young, éste último informó que había actuado por indicación del Servicio de Aduana, en atención a un cable clasificado recibido por el Departamento de Estado que daba cuenta de la llamada telefónica comentada.

A partir de esa fecha, se mantuvo un contacto permanente entre el FDA y la Asociación de Exportadores de Chile, representada en esta ocasión por el abogado señor Holzworth. Es así como, por una parte, el FDA realizó diversas experiencias para detectar el comportamiento que tendría el cianuro al ser inoculado en frutas, y por otra, el abogado señor Holzworth proporciona al FDA diversos antecedentes e información técnica solicitada con anterioridad.

Con el objeto de adoptar una resolución, el Comisionado Frank Young se reúne el lunes 6 de marzo con el señor L.W. Sullivan, Secretario de Salud de los Estados Unidos. Posteriormente informa al señor Holzworth que esta autoridad, junto con tomar conocimiento de la materia, había aceptado la sugerencia del señor Young en orden a disponer que se levantara la medida dispuesta por la Aduana de retención de la fruta chilena que ingresara a territorio norteamericano; y, además, se

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



18.

había acordado someter a una revisión más rigurosa el ingreso de fruta chilena, especialmente la variedad melones.

Se producen dos nuevas llamadas telefónicas anónimas. Una el día 7 de marzo, a la oficina que la Asociación de Exportadores de Chile tiene en Valparaíso, y la otra, el día 8, a las oficinas de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Santiago, Chile.

A consecuencia de esta última llamada, el Comisionado Young informó al abogado señor Holzworth que se había dispuesto que interviniera el Federal Bureau of Investigation (FBI) y la Central Intelligence Agency (CIA) ya que se había logrado grabar la citada llamada telefónica. Estos servicios procedieron a analizar la grabación y concluyeron que, en esta oportunidad, la amenaza tenía más factores de veracidad, por lo que las inspecciones de fruta para ingresar al país se realizarían con mayor rigurosidad.

Con fecha 10 de marzo, se efectuaron nuevas entrevistas entre el Comisionado Young y la Asociación de Exportadores de Chile, a través de su abogado, con el objeto de definir procedimientos de control y muestreo de fruta chilena. Es así como se determinó que el FDA hiciera un control equivalente al 10% de la fruta internada por vía marítima. A su vez, la Asociación de Exportadores de Chile destaca en el FDA al químico, doctor Michael Wei, para que colabore con esa institución e informe acerca de las medidas de seguridad adoptadas en Chile.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



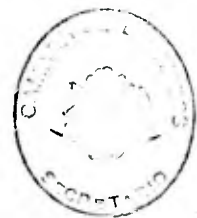
19.

El día 11 de marzo arriba al puerto de Filadelfia el barco "Almería Star", quedando en el sitio N° 2 del terminal Tioga. Se procedió a desembarcar la carga a las 9:40 horas, compuesta de fruta, la cual quedó en el muelle. Al día siguiente, alrededor de las 10:00 horas, mientras se efectuaba la inspección de rigor de la mercadería - de 2.400 cajas, equivalente al 10% del total de la carga - inspectores del FDA encontraron en una caja de uvas, variedad Flame Seedless, con marca "Crispy", tres granos de apariencia inusual. Se procedió a remitir los tres granos, más el racimo, la caja en que venían y 8 cajas del pallet del cual se extrajo la caja cuestionada, al laboratorio del FDA en Filadelfia, donde se procedió a examinar dos de los tres granos de uva por medio del método colorimétrico del papel cyantesmo.

Este análisis, de tipo cualitativo, consiste en colocar el jugo de los dos granos de uva previamente molida en contacto con 10 gotas de ácido sulfúrico concentrado. A esto se introduce una tira de papel cyantesmo, que no debe quedar en contacto con el jugo, y se espera por espacio de 20 minutos la reacción de los gases que emanan de la muestra del producto que se desea analizar. Ante la presencia del cianuro en la muestra, el papel cyantesmo se tiñó de color azul, dando como resultado la presencia de cianuro en niveles de 0,5 a 1,0 ppm.

Frente a este resultado, los técnicos del laboratorio del FDA de Filadelfia procedieron a neutralizar la muestra antes descrita. Este procedimiento tiene por objeto impedir que la reacción química que se produce al poner en contacto ácido sulfúrico con una muestra que contiene cianuro, produzca

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



20.

la pérdida de este último en forma de ácido cianhídrico, siendo necesario detener esta reacción para lograr, en forma posterior, un nuevo análisis cuantitativo de la muestra.

La neutralización se consigue por medio de dos procedimientos: agregando hidróxido de sodio a la muestra, o congelando la muestra con nitrógeno líquido.

Luego, el mismo día 12 de marzo, alrededor de las 18:30 horas, se procedió a someter la muestra a un segundo examen en el laboratorio del FDA en Filadelfia, empleando en este caso el procedimiento de la Cloramina T.

Es éste un análisis de tipo cuantitativo, cuyo objetivo es determinar la cantidad de cianuro que pudiere estar presente en la muestra. Se concluyó con este examen que la presencia de cianuro en la muestra, ya antes también analizada, era positiva, 3,1 mg/uva (1).

Concluidos los exámenes, se procedió a remitir el tercer grano de uva que había sido detectado por los inspectores en la revisión, el resto del racimo en el cual estaban las uvas controvertidas y parte de la muestra que fue analizada con el sistema de cyantesmo en el laboratorio del FDA, en Filadelfia, a

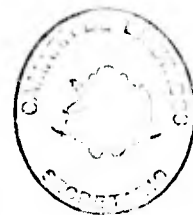
(1) Unidades de medición

1  $\mu$ l = 1 microlitro = 0,000,001

1 ml = 1 mililitro = 0,001

1  $\mu$ g = 1 microgramo = 0,000,001 gramos

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



21.

Cincinnati, al laboratorio de la misma institución con el objeto de que se procediera a nuevos exámenes.

Estos últimos, los realizados en Cincinnati, dieron resultados negativos, es decir, no se detectó presencia de cianuro en la muestra enviada desde Filadelfia.

El día lunes 13 de marzo, a las 17:00 horas, el FDA, mediante un comunicado de prensa, que fue televisado a todo el país, dispuso el embargo sobre toda la fruta fresca proveniente de Chile, como ser uva, berries, carozos, melones, manzanas Granny Smith, peras y sandías sin pepas. Esta medida no sólo afectó a la internación al país de fruta chilena, sino también a aquélla que ya se encontraba en territorio norteamericano, como en los barcos para ser descargada, en bodegas de los recibidores y distribuidores y en negocios comercializadores de fruta.

Luego de esta medida, la que fue profusamente anunciada por los diversos medios de comunicación a todo el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, se efectuaron reuniones entre ejecutivos del FDA, la Asociación de Exportadores de Chile, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y representantes de los recibidores y comercializadores de fruta norteamericanos, con el propósito de encontrar medidas que permitieran que se autorizase el levantamiento del embargo por parte del FDA. Estas medidas partían de revisiones más rigurosas en los centros de llegada, como también de mayor control en la cosecha, embalaje y transporte hacia Estados Unidos de Norteamérica.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



22.

El día 17 de marzo, en horas de la tarde, el FDA dispuso el levantamiento del embargo para la uva de mesa, frambuesa, frutilla, mora y otros berries, peras y nectarines, a contar del 21 de marzo; y para manzanas, duraznos y ciruelas, a contar del 24 de marzo. Asimismo, se aplicaron ciertas restricciones referidas principalmente al porcentaje de fruta a revisar, el que se determinó en un 1% para aquella embarcada con anterioridad al 20 de febrero y que se encontraba en Estados Unidos de Norteamérica; un 5% que luego se rebajó a 4%, para aquella fruta cosechada, procesada y embarcada entre el 21 de febrero y el 16 de marzo; y, por último, un nivel de 1% para aquéllas cuyo proceso se inició a contar del 17 de marzo. A partir del día lunes 3 de abril, la inspección del 1% se realiza en Chile por el Servicio Agrícola y Ganadero, dependiente del Ministerio de Agricultura, y supervisado por dos inspectores del FDA. En resumen, el embargo duró cinco días.

5. Fundamentación jurídica del daño causado con la medida de embargo y responsabilidad del Estado frente al problema.

La Comisión estimó necesario analizar este aspecto ya que permite delimitar la responsabilidad que nace de una medida adoptada por el Estado norteamericano, a través de uno de sus servicios como es el FDA, la cual causa un daño a otro Estado y, consiguientemente, a sus nacionales.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



23.

Es cierto que la medida se basó en el derecho que tiene una Nación de proteger la salud y la vida de sus habitantes. Pero es importante traer a debate el hecho de que la citada medida de una autoridad determinada, como fue el embargo decretado por el Comisionado señor Young, no guarda relación con lo que efectivamente se había descubierto: dos granos de uva con una contaminación ascendente a 3,1 microgramos por baya, la que de ser efectiva, no habría causado ningún daño. También es del caso consignar que, posteriormente, tampoco se detectaron otras bayas contaminadas a pesar de la gran cantidad de cajas de uvas que se encontraban almacenadas en el puerto, como las que estaban en los barcos a la espera de autorización para ser desembarcadas; por lo que bien se puede inferir que existió una actitud precipitada de una autoridad, la que sin tomar otras medidas complementarias, dispuso un embargo que afectó, no tan sólo a una determinada partida de fruta, sino a toda la producción de un país, todo esto complementado con otras medidas, como el denunciar a otros países esta situación, para ponerles sobre aviso de un peligro que jamás existió. Recuérdese que también se dispuso la prohibición de venta de fruta chilena, que ya se encontraba en locales comerciales, la que debió ser recogida, individualizada y destruida con grandes perjuicios económicos, a pesar de haber ingresado al país con bastante anterioridad y aprobado los controles necesarios, lo que hace pensar que estaba apta para ser consumida. De lo contrario, podría pensarse que los controles ya efectuados no eran eficientes. Frente a una denuncia de escasa entidad, se ordena retrotraer la situación a varias semanas atrás, lo cual permite suponer intenciones que no conciben con un procedimiento normal en estas circunstancias, como sería una restricción encubierta al comercio internacional.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



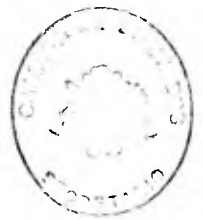
24.

Corresponde ahora analizar si la medida del embargo lleva consigo el concepto de mala fe. Para este efecto, la Comisión dispuso de un documentado informe emitido por el profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Chile, don Fernando Fueyo Laneri, sobre "la responsabilidad objetiva del Estado por los hechos y actos de sus agentes, frente al caso de las uvas chilenas de exportación", para ser presentado al Primer Congreso Internacional de derecho de daños, en abril de 1989, en Buenos Aires, República Argentina.

El profesor Fueyo analiza los hechos conocidos y concluye que la actitud asumida por las autoridades de Estados Unidos de Norteamérica en la materia, cae substancialmente en mala fe, en atención a que se fueron concretando medidas en contra de los intereses nacionales a partir del día 12 de marzo, a pesar de que hasta ese momento Chile había cumplido ampliamente todas las exigencias impuestas por ese país para el ingreso de fruta a territorio norteamericano.

Es importante tener presente que la medida del embargo se produce justo en el momento de mayor producción de uva en Chile, en que existe gran cantidad fruta almacenada en frigoríficos en Estados Unidos de Norteamérica, además de un gran número de barcos que se dirigían a puertos norteamericanos cargados con fruta chilena. Todo esto permite concluir, con bastante certeza, que de parte de las autoridades estadounidenses existió una mala fe manifiesta para encarar la situación.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



25.

Paralelamente a los argumentos y opiniones del profesor Fueyo, que se orientan primordialmente a comprobar una actitud dolosa o de mala fe por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, es conveniente no descartar la posibilidad de acciones negligentes o culpables por parte de los mismos funcionarios aludidos.

Todo lo cual no obsta a la responsabilidad que en definitiva pueda caberles, sea que se hayan actuado dolosa o culposamente.

Con relación al daño producido, el profesor Fueyo hace varias distinciones:

- a) Daño emergente, que se define como "el empobrecimiento del contenido económico actual del sujeto o que puede generarse tanto por la destrucción, deterioro, privación de uso y goce, etc., de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, como por los gastos que, en razón de ese evento, la víctima ha debido realizar" (1). En el caso, el productor, el exportador y el receptor de la fruta sufrieron daño emergente por la medida de destrucción de la uva que se encontraba para ser comercializada en el interior del país norteamericano. Y es así como nace la orden del FDA para que la fruta sea de inmediato destruída y eliminada, ya que es imposible someterla a una nueva inspección. Debe agregarse, también, a este concepto, la situación

(1) Eduardo Zannoni, "El daño en la responsabilidad civil", pág. 34, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1982.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



26.

de la fruta que, sin llegar a destruirse en su totalidad, sufre menoscabo, deterioro y pérdida de aptitud natural debido a los desplazamientos o pérdida de frío, lo que provoca, en definitiva, que su calidad y precio disminuyan.

- b) Lucro cesante, que consiste en la privación de una posibilidad de ganancia que pudo obtener la víctima del daño en forma cierta y objetiva, según el curso ordinario de las cosas y circunstancias particulares de la operación o acto frustrado. Es así que el sujeto jurídico que puede invocar el daño emergente, también puede demandar lucro cesante, habida consideración a los mismos antecedentes invocados para el primero.
- c) Daños indirectos o a terceros, que son aquéllos que sufre la víctima por vía de repercusión o derivación, proviniendo de una sucesión encadenada de efectos lesivos que tienen por origen primero el daño inicial. En la situación en comento, bien pueden aplicarse a los afectados por la medida de embargo y destrucción de uvas chilenas.
- d) Daño actual y futuro, situación en que se encuentra la fruta nacional, ya que sufrió un daño actual y vigente con las medidas. Y daño futuro sería aquél que afectase a la producción nacional en temporadas venideras, debido al efecto psicológico que se pudiese producir en el sector consumidor norteamericano hacia adelante, por la mala imagen que pudiese quedar de la uva chilena, la que hoy día se ha visto afectada.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



27.

En cuanto a la responsabilidad del Estado por hechos o actos derivados de actuaciones de sus agentes, se puede decir que este concepto hoy día ha evolucionado bastante en relación a cómo se concebía en el siglo pasado, en que el Estado no asumía responsabilidad alguna respecto de actos ejecutados por sus funcionarios.

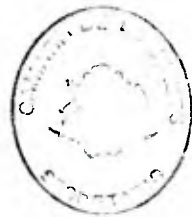
Es interesante anotar aquí la opinión de un tratadista, cuando dice "en el desenvolvimiento de las actividades que el Estado les ha encomendado para desarrollar los fines que se propone, ocasionan daños o perjuicios, la responsabilidad estatal se ve comprometida. La persona jurídica constituye, junto con sus agentes o funcionarios, una unidad de modo que "La culpa personal de un agente dado compromete de manera inmediata a la persona jurídica, porque la culpa de sus agentes, cualquiera que estos sean, es su propia culpa".

(1)

Ahora bien, en la materia en informe se puede decir que cae en la calidad de agente la persona del Comisionado Frank Young, médico de profesión y ex decano de una Facultad de Medicina, Jefe del Food and Drug Administration (FDA), organismo del Estado encargado de velar por la sanidad de los alimentos y medicamentos que se consumen en los Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, un autor acota: "Cuando un profesional presta sus servicios como agente público causando un daño, hay que entender que su responsabilidad como profesional está sumida en la de funcionario público" (2). Es así que en

(1) Ricardo Hoyos Duque. "La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública", pág. 75, Ed. Temis, Bogotá, 1984.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



28.

la situación que se comenta, cabría fijar la actuación del Comisionado, sea ésta lícita o ilícita, como elemento de responsabilidad del Estado norteamericano por sus actuaciones derivadas de su resolución de embargar el ingreso de fruta chilena a territorio norteamericano, de disponer la destrucción de la fruta que ya se encontraba en el país y de establecer medidas a aplicar en Chile para la cosecha, embalaje y transporte de fruta a futuro.

En este caso, hemos dicho que la actuación del Comisionado podría objetarse, si no respecto a las medidas que tuviesen por efecto proteger la salud del potencial consumidor norteamericano, pero sí en cuanto a decisiones emanadas de procedimientos de laboratorio errados, arbitrarios y abusivos de parte de un funcionario. En tal caso, la jurisprudencia norteamericana permite hacer valer la responsabilidad directa del Estado. Para este efecto, es necesario aplicar un procedimiento administrativo que consiste en reclamar directamente ante el Servicio que hubiere dictado la resolución materia del daño; resuelta esta instancia, si no es acogido el reclamo, entonces se puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer el derecho afectado.

---

(1) Aída Kemelmajer de Carlucci, en "Código Civil comentado y concordado". Tomo 5, pág. 405, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1984.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



29.

6. Proceso Ley de Seguridad Interior del Estado instruido por Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Con motivo de haberse detectado la existencia de cianuro en dos granos de uva en un embarque en el puerto de Filadelfia, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del FDA, dispuso embargo a ese embarque. Esto motivó el interés del Gobierno de Chile y el señor Ministro del Interior de la época formuló requerimiento en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, con el objeto de que la justicia investigue los hechos denunciados en el comunicado del FDA que expresó que "se encontró y confirmó rastros de cianuro en una pequeña muestra de uva negra sin pepa procedente de Chile y como resultado de ello está deteniendo todos los embarques de uva y otra fruta procedente de dicho país y urge a que aquélla fruta ya distribuida sea retirada del mercado."

Por antecedentes recogidos con posterioridad, se concluyó que la uva supuestamente contaminada procedería del huerto "Campo Lindo", de propiedad de la señora Julia Saavedra Balmaceda, ubicado en la comuna de Curacaví, Región Metropolitana.

Le correspondió al señor Domingo Yurac Soto asumir como Ministro Instructor de la causa N° 789-89, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



30.

La Comisión obtuvo del tribunal indicado, una vez que el proceso se encontró sobreseído temporalmente, copia de diversas piezas del expediente, las que analizó detenidamente con el objeto de formarse un juicio acerca de la posibilidad de que el acto de contaminación hubiese podido efectuarse en algunas de las etapas que comprende el proceso de exportación de fruta al exterior.

Fluye de las declaraciones entregadas en la Comisión por los señores Ronald Bown, Presidente de la Asociación de Exportadores de Chile; Ricardo Claro, Presidente de la Compañía Sudamericana de Vapores, y José Luis Ibáñez, ex Presidente de FRUPAC, por el conocimiento que ellos tienen de la actividad hortofrutícola, que fue imposible la contaminación en territorio nacional.

La afirmación también se apoya en informes emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Agricultura.

El señor Ministro instructor realizó una cantidad apreciable de diligencias, todas encaminadas a determinar la autoría de los hechos denunciados por el FDA. Se tomó declaraciones a los señores Manuel José Undurraga Saavedra, ingeniero agrónomo, administrador de la hijuela N° 3 del Fundo "Campo Lindo", predio del cual habría salido la uva presuntamente contaminada, y a otros que testimoniaron sobre las etapas que se deben cumplir en esta actividad.



Para un mejor y más preciso conocimiento de las diversas instancias que se cumplieron en el proceso, que se comenta, se adjunta como anexo de este informe una relación circunstanciada de los trámites cumplidos en el proceso durante su sustanciación por parte del señor Ministro instructor de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

7. Participación del Consejo de Defensa del Estado.

Al asumir el actual Gobierno, se encontró con el caso de la contaminación de uvas con cianuro en los Estados Unidos de Norteamérica.

El Ministro de Agricultura tomó bajo su responsabilidad esta materia, la que estudió detenidamente. Dicho Ministro sugirió a S.E. el Presidente de la República la conveniencia de que el Consejo de Defensa del Estado conociera los antecedentes acumulados, estudiara el tema y propusiera al Poder Ejecutivo el camino a seguir en esta materia.

En estas circunstancias, en agosto de 1990 el Ministro de Agricultura, por instrucciones del Presidente de la República, remitió al Consejo todos los antecedentes que obraban en poder de esa Secretaría, a objeto de que resolviera el curso de acción que correspondería seguir.

En consideración a la importancia de la materia, el Presidente de dicho Consejo, don Guillermo Piedrabuena, propuso la formación de un



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



32.

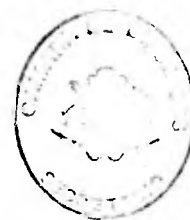
comité de cinco abogados consejeros, presidido por él e integrado por los profesionales Ricardo Rivadeneira, Luis Bates, José Pablo Vergara y Davor Harasic.

Este comité se reunió con todas las personas que, directa o indirectamente, han estado vinculadas con los hechos y, además, tuvo acceso a todos los informes técnicos y jurídicos que sobre la materia existían a esa fecha.

A fin de obtener mayores antecedentes, tres integrantes de este comité - los señores Piedrabuena, Rivadeneira y Harasic - se trasladaron a los Estados Unidos de Norteamérica a objeto de contactarse con las más importantes firmas de abogados norteamericanas y de conocer, en el terreno, la situación desde el punto de vista de la legislación de ese país.

Luego de dos meses y medio de trabajo, a principios de noviembre de 1990, el Consejo de Defensa del Estado informó al Presidente de la República sobre las acciones que se podrían seguir como consecuencia del embargo decretado por el FDA.

Dicho informe, al cual nuestra Comisión no tuvo acceso por tener carácter de secreto, analiza, en más de setenta páginas, eventuales estrategias judiciales y todo lo vinculado con ellas y concluye, entre otras recomendaciones, aconsejando la contratación de una firma de abogados norteamericana a objeto de que, a la luz de la legislación de ese país y de las investigaciones practicadas por ellos, proceda a emitir un segundo informe sobre la materia.



Esta sugerencia es aceptada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura procede a contratar los servicios de Arnold & Porter, estudio de abogados de la ciudad de Washington, de gran prestigio al interior de los Estados Unidos, como asimismo fuera de dicho país.

Encomendado el informe a Arnold & Porter, éstos proceden a investigar los hechos desde el punto de vista de la legislación norteamericana, realizando sus propias indagaciones y contratando, al efecto, una empresa química para que los asesore.

En el mes de diciembre de 1990, Arnold & Porter evacúa su informe el que es puesto de inmediato en conocimiento del Presidente de la República.

No obstante que este informe tiene - al igual que el del Consejo de Defensa del Estado - el carácter de secreto, se sabe que en lo medular es concordante con lo informado por el Consejo.

Una vez estudiado dicho informe por el Presidente de la República y por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura, luego de evacuado un segundo informe por parte del Consejo, el Jefe del Estado, a fines de diciembre de 1990, decidió las vías de acción en esta materia.

Las acciones a seguir decididas por el Ejecutivo no han trascendido hasta la fecha, puesto que por expresas instrucciones del Presidente de la República y en atención a lo delicado del

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



34.

tema que puede comprometer las relaciones internacionales del país, se ha decidido hacerlas públicas tan solo el día en que se materialicen.

Según informaciones proporcionadas por el Consejo y por los particulares afectados, la actuación de dicho Consejo ha sido en todo momento coordinada con los particulares, tanto en Chile como en los Estados Unidos, no obstante que, por razones obvias, se ha recurrido a distintas firmas de abogados para asesorar a unos y a otros.

Paralelamente a esta situación, el Consejo de Defensa del Estado estimó imprescindible - a objeto de tener un adecuado y completo conocimiento de los antecedentes - estudiar el proceso iniciado el 15 de marzo de 1989 por requerimiento del entonces Ministro del Interior, con Carlos Cáceres, requerimiento que tuvo por objeto investigar la autoría y participación en el delito contemplado en el artículo 6º, letra e), de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado. Dicho proceso es sustanciado por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, don Domingo Yurac Soto.

Una vez estudiados los antecedentes, el Ministro del Interior designó abogado patrocinante al señor Davor Harasic, integrante del Consejo de Defensa del Estado, quien, en tal calidad, procedió a solicitar la reapertura del sumario y la realización de una serie de diligencias tanto en el país como en el extranjero, éstas últimas, por la vía de los exhortos.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



35.

Todas las diligencias solicitadas por el señor Harasic estarían cumplidas a la fecha y en el proceso se han acumulado una serie de antecedentes consistentes en documentos y declaraciones de peritos y testigos.

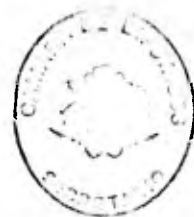
En calidad de peritos, por ejemplo, han declarado el Dr. Manuel Lagunas-Solar, Jefe del Laboratorio de Radioisótopos de la Universidad de California, Centro Davis (cuyas declaraciones formuladas por medio de un exhorto en los Estados Unidos también figuran agregadas al proceso); el señor Hugo Zunino, decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile; el señor Víctor Bettoli, Gerente Técnico de FRUPAC S.A. y el señor Aníbal de Mateo, Jefe de Investigaciones de FRUPAC S.A. Como testigos han declarado, entre otros, el señor José Luis Ibáñez, Presidente de FRUPAC S.A.

Se han aparejado, además, innumerables documentos científicos y de otra índole probatoria y se ha acompañado, traducido oficialmente, el informe de la Universidad de California, Centro Davis, que tiene conclusiones categóricas sobre la materia.

En consideración a que se agotaron las diligencias pendientes, con fecha 21 de enero del año en curso, el Ministro sustanciador dispuso el cierre del sumario y ordenó que los autos pasen al Fiscal de la Corte para el informe correspondiente.

La implementación de las medidas dispuestas por el Presidente de la República, en concordancia con los informes del Consejo de Defensa del

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



36.

Estado y de la firma Arnold & Porter, se encuentra a cargo de los informantes citados, esperándose su materialización en los próximos días.

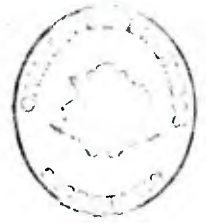
En este caso el Consejo está trabajando en estrecha coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Agricultura, habiéndose formado al efecto una comisión integrada por el abogado señor Davor Harasic, por el Subsecretario de Agricultura, señor Maximiliano Cox y por el Director Jurídico de la Cancillería, señor Eduardo Vío.

8. Argumentación sobre la base de declaraciones prestadas a la Comisión y antecedentes acompañados que apoyan posición, en el sentido de que la contaminación no fue producida en Chile.

La Comisión ha destinado gran parte de su tiempo a recibir testimonios de funcionarios, tanto del anterior como del actual Gobierno, así como de personas vinculadas a la actividad hortofrutícola, en virtud de los cuales se ha determinado que se produjeron situaciones que demuestran que no se dio cabal cumplimiento a normas legales o administrativas que habrían permitido hacer frente al hecho de la contaminación y al posterior embargo.

Se analizan, a continuación, los aspectos más relevantes que afirman lo expuesto.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



37.

Ha quedado demostrado, desde un primer momento, que las autoridades del FDA y de la Secretaría de Salud de los Estados Unidos de Norteamérica tuvieron una disposición favorable, en la oportunidad del primer llamado telefónico anónimo, al reingreso de la fruta chilena, sometiéndola a inspección en un mayor porcentaje, pero luego se cambió este criterio a raíz de posteriores llamados telefónicos anónimos. Más tarde se desconocieron en su totalidad los estudios técnicos efectuados tanto por el FDA como por organismos de Chile, relativos al efecto del cianuro en la uva, los que demostraban que éste era insignificante en relación a la posible cantidad que pudiese ser inyectada en una baya de uva.

Queda también establecido el nivel en que se tomó la decisión en los Estados Unidos de Norteamérica, frente a un hecho que en ese país se calificó de menor trascendencia. Es así, como se ha dicho con anterioridad, que se llevó la resolución, por parte del Comisionado del FDA, señor Young, al Secretario de Salud, con participación del Procurador General, el Secretario General de Gobierno, el Consejo Nacional de Seguridad y el Departamento de Estado.

Por declaraciones prestadas en la Comisión y antecedentes acompañados, el FDA usó, en esta oportunidad, un procedimiento inusitado para la adopción de la medida del embargo a la fruta chilena en Estados Unidos de Norteamérica, al hacer participar en ello a funcionarios de tan alto nivel jerárquico, cosa que en otras oportunidades similares no se aplicó.(1)

---

(1) Declaración don R. Claro en sesión de fecha 17.10.90

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



38.

Asimismo, se observa que una vez que este grupo de autoridades adoptó la resolución en referencia, ésta no se comunicó a las autoridades ni a los personeros chilenos, a pesar de que se había estado en permanente contacto entre los ejecutivos del FDA y funcionarios de la Embajada de Chile en Estados Unidos de Norteamérica y representantes de la Asociación de Exportadores de Chile. Por otro lado, es necesario consignar la actitud asumida, en ese momento, por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, en su personero, señor James Baker, Secretario de Estado, quien dispuso el envío de un télex circular a todos los países en que esa Nación tiene representación diplomática o consular, comunicando la medida. Pero no quedó ahí la información del hecho, sino que también se notificó en forma especial a Canadá, Japón, Mercado Común Europeo, Alemania y Gran Bretaña, los que en cada caso adoptaron resoluciones diferentes.(1)

Abundando en el mismo aspecto, existe otra actitud de los Estados Unidos de Norteamérica que induce a concluir que habría existido un plan preestablecido para enfrentar esta situación, como es la actuación del Agregado Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Jeddah, Arabia Saudita, quien se interesó personalmente en poner en aviso a los importadores árabes de fruta chilena de la resolución adoptada por su país, para que ellos, a su vez, tomaran medidas similares. Esto trajo como secuela que Arabia Saudita prohibiera la importación de fruta chilena, la que en las últimas temporadas había aumentado considerablemente. (1)

---

(1) Declaración señor R. Claro en sesión de fecha 17.10.90

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



29.

Estos hechos no se compadecen con versiones entregadas por organismos de Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de que en un principio la denuncia de un posible envenenamiento de algunos granos de uva chilena era un hecho aislado, de menor transcendencia, actitud que cambió bruscamente debido a nuevas llamadas telefónicas dando origen a un mayor control en el puerto de Filadelfia.

Se podría afirmar, con cierto grado de certeza, por testimonios entregados en la Comisión y por los documentos de que se dispuso, que el FDA tenía, con anterioridad, conocimiento de que en un determinado barco, con una etiqueta definida, iba una partida de uva entre la cual se encontrarían granos contaminados con cianuro, cargamento que al arribar al puerto de Filadelfia, habría sido revisado en forma especial, encaminado en un determinado sentido que permitiera, en definitiva, detectar esas bayas.(1)

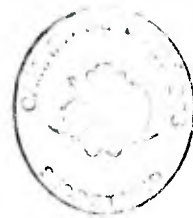
Es importante tener presente la copia, entregada en la Comisión por el señor Ministro de Agricultura, del informe que remitiera al señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, don Domingo Yurac Soto, sumariante de la causa rol N° 789-89, por infracción a la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, con fecha 11 de abril de 1989. En este informe se hace una relación cronológica de los hechos materia de la investigación y de las reuniones efectuadas en Estados Unidos de Norteamérica con personeros del FDA. En una de estas reuniones se

---

(1) Declaración de don R. Bown en sesión de fecha 30.8.90.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



40.

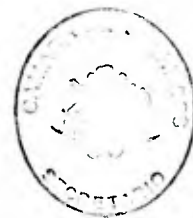
requirieron antecedentes del procedimiento que se estaba empleando para inspeccionar el ingreso de fruta chilena y, especialmente, los nombres de los inspectores que habrían descubierto los granos de uva contaminados. Como respuesta a esta consulta, se dijo que el sistema de control aplicado hacía imposible identificar al inspector revisor que había encontrado el racimo de uva con los granos cuestionados, debido a que se trabajaba en grupo en el muestreo y, en caso de duda, el racimo respectivo era entregado a otro inspector supervisor del FDA, quien, a su vez, consultaba, si tenía dudas, a un tercer inspector, quien, en definitiva, tomaba la decisión de enviarlo o no al laboratorio para su análisis.

Ahora bien, siempre se ha afirmado, en informes y declaraciones entregados en la Comisión, que el FDA habría realizado una acuciosa y prolija revisión de la fruta, en atención a que tenía conciencia del problema que, en ese momento, tenía entre manos: por una parte, preservar a la población norteamericana del consumo de fruta que pudiese tener el menor vestigio de peligro, y por otra, el significado que tendría para Chile una medida de esta naturaleza, la cual acarrearía graves y fuertes perjuicios para el país exportador. Pero esta acuciosidad no se reflejó en un aspecto, que podría estimarse de secundaria relevancia, como es el poder determinar, en el momento que se requiriera, los nombres de los inspectores del FDA que participaron en el muestreo de la fruta en el muelle de Filadelfia.(1)

---

(1) Declaración de don R. Bown en sesión de fecha 30.8.90.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



41.

En un análisis de los hechos, se puede concluir que era de suponer, por parte de los ejecutivos responsables del FDA, que el país afectado por tal medida iba a recurrir a las instancias necesarias para rever la resolución de embargo y, posteriormente, hacer valer todos sus derechos para reclamar de ella si la estimaba mal aplicada.

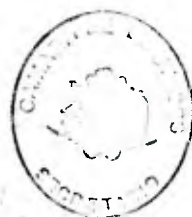
Este hecho debe relacionarse con otros dos que tienen una estrecha vinculación.

El primero, que en parte ya se enunció anteriormente, fue que, ante los primeros llamados telefónicos anónimos, denunciando el posible envenenamiento, el FDA dispuso exámenes de laboratorio para determinar los efectos que el cianuro pudiese producir en granos de uva.

El segundo es la posibilidad de que esta contaminación se hubiere producido en el país, lo que tiene dos aspectos: uno sería el relativo a la posibilidad de contaminación en el lugar de cosecha, de embalaje o de transporte de la uva al barco; y el otro, que ello hubiera ocurrido en el buque una vez embarcada, durante el viaje o en el momento de desembarco en el puerto de Filadelfia.

En cuanto al primero, existe nutrida documentación, basada en declaraciones e informes remitidos a la Comisión, que permite concluir que en esta etapa no fue posible que se hubiera producido la contaminación. La Policía de Investigaciones de Chile realizó en el terreno inspecciones, tanto en el huerto

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



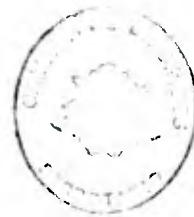
42.

"Campo Lindo", de propiedad de la señora Julia Saavedra Balmaceda, como en las dependencias del Packing y Frigorífico Frutec S.A., examinándose cada etapa que debe cumplir una caja de uva para ser exportada.

De la relación circunstanciada del procedimiento antes señalado, se puede concluir, con bastante seguridad, que la contaminación no pudo haberse efectuado en esta etapa, ya que en ella la uva es sometida a diversos controles, en los cuales participan personas representativas de diferentes sectores, los que de hecho se consituyen en fiscalizadores de sus actos entre sí.

Es del caso tener presente los antecedentes de que dispuso la Comisión, al conocer detalladamente las etapas antes comentadas, tanto por información entregada por los servicios del agro relacionados con la materia, como por las declaraciones prestadas por las personas que participan en estas operaciones.

Continuando con el procedimiento referido, existe un conocimiento detallado de las otras etapas, como ser: traslado de la fruta desde el Packing y Frigorífico Frutec S.A. al puerto de Valparaíso para su revisión y embarque. Constan, de las numerosas declaraciones prestadas en la Comisión y otros antecedentes, las condiciones en que se desarrolla esta etapa, en la que también participan diversas personas, como ser: funcionarios de Aduanas, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de la Empresa Portuaria, de la Gobernación Marítima, el o los despachadores de la Agencia de Aduanas, los representantes de la firma exportadora y del productor, a quienes, en su momento les corresponde



intervenir para revisar, controlar y dar el visto bueno que permita que una determinada partida de fruta pueda ser aceptada en definitiva en las bodegas del barco que la transportará a su destino.

La Comisión pudo comprobar la imposibilidad de que existiera una instancia en la que se pudiera alterar una determinada partida de fruta, ya sea en su cosecha, embalaje, fumigación, transporte a puerto, revisión, embarque y traslado al puerto de Filadelfia. Por vía de ejemplo, si se toma una de las etapas, como ser la de su embarque, se puede constatar que éste se realiza de tal forma que hace imposible la intervención de una persona extraña ya que los pallets con cajas de fruta entran a cada bodega del barco bajo un estricto control, y quedan en una posición tal que hace imposible que una persona pueda manipular las cajas y provocar una contaminación; por otra parte, las bodegas quedan herméticamente selladas durante todo el viaje.

En el análisis crítico de las etapas producidas desde el desembarco de la fruta de la nave Almería Star, en el muelle Tioga del puerto de Filadelfia, aparecen observaciones que, consultadas con ejecutivos del FDA, no son aclaradas, y, en cambio, subsisten y se puede concluir que afectan a la posición de Chile.

Respecto a la ubicación de la caja de uva que contenía el racimo con las bayas supuestamente contaminadas, el FDA no pudo certificar su posición precisa, en atención al procedimiento que se empleó para tal efecto.

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*



44.

Un análisis de la posible verificación del tipo de cianuro inyectado a las uvas y la concentración de sodio o potasio en ellas, con el objeto de conocer el alcance de la contaminación original, no fue efectuado por el FDA, comentándose al respecto que habría sido muy importante disponer de este antecedente.

No se realizó por parte del FDA un análisis confirmatorio de la presencia de cianuro mediante una técnica diferente y más precisa que la del sistema de colorimetría que efectuó el laboratorio de este servicio. A esta duda se contestó que sólo se utilizó la técnica del papel cyantesmo cualitativo y el de la cloramina T, ambas colorimétricas, y no se usó otra técnica confirmatoria diferente, como la cromatografía de gases que habría servido para una mejor ratificación y apoyo a la resolución posterior del FDA.

Por último, queda la duda de que no se detectaron otras pruebas positivas en los análisis efectuados al respecto, y tan sólo se dispuso de una muestra de 2 granos de uva, los que desencadenaron en definitiva la medida de embargo.

Se pueden continuar encontrando actitudes asumidas por los directivos del FDA que hacen dudar de su buena disposición para encarar la situación con imparcialidad. Es así como surge la interrogante de por qué sólo se inspeccionó el día domingo 12 de marzo de 1989 el barco Almería Star, ubicado en el muelle de Tioga y no la nave Spring Desiree que se encontraba en el muelle 84, distante tres kilómetros del anterior y que traía fruta chilena, la que también podría haber estado contaminada, si se aplica el mismo padrón que se empleó

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



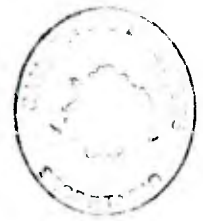
45.

con el primer barco mencionado.

Por último, subsiste la incertidumbre respecto a la veracidad del descubrimiento de dos granos de uva contaminados con cianuro, en un barco que transportaba sobre trescientas mil cajas de fruta, lo que estadísticamente hace que la posibilidad de éxito para realizar tal descubrimiento sea mínima; y, en cambio, hace válida la hipótesis de que el FDA disponía de información previa, lo que le habría permitido dirigir la inspección en un sentido y lograr en un corto tiempo el descubrimiento aludido. Ante esta duda, el señor Young no pudo entregar antecedentes serios y responsables que afirmaran sus dichos de que fue sin conocimiento previo la inspección, y que ésta fue casual, por lo que esta respuesta da más fuerza a la hipótesis mencionada en el sentido de que el FDA tenía un conocimiento previo del hecho, el que se habría originado en territorio norteamericano.

La Comisión entrega en este capítulo, una síntesis de los principales antecedentes de que se dispuso, para terminar afirmando que la contaminación que habrían descubierto inspectores del FDA no se habría realizado en el país, como tampoco durante el viaje a los Estados Unidos de Norteamérica.

Existen numerosos otros antecedentes que apoyan esta afirmación, los que fueron proporcionados a la Comisión en sesión secreta o tienen esta calidad, todos los que son de importancia secundaria, pero sirven de apoyo a los ya consignados. Se deja constancia de su existencia y quedan como anexo al informe para ser consultados por quienes deseen un mayor número de



pruebas en apoyo a la afirmación que hace la Comisión.

9. Informe emitido por el GAO y observaciones del Senador Jesse Helms de EE.UU. al citado informe.

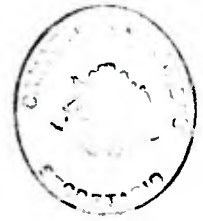
A raíz de la situación producida, el Senador estadounidense Jesse Helms solicitó al GAO, oficina de asesoría del Senado, que investigara los hechos ocurridos e informara al respecto.

Esta oficina se abocó a la investigación de los siguientes aspectos relacionados con el embargo:

1. Si se utilizaron las pruebas y los procedimientos de laboratorio competentes, salvaguardando en forma adecuada las muestras de fruta.
2. Si se dio cabal cumplimiento a las leyes y normas del FDA referentes a productos alimenticios adulterados.
3. Si se consultó con otras instituciones federales y partes afectadas antes de tomar sus decisiones.

Contestando las interrogantes, el informe señala que se utilizaron los métodos de prueba adecuados y se aseguró debidamente que las muestras de fruta no fueran mal manipuladas.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



47.

El informe del GAO concluye, en la parte pertinente, que la medida adoptada era consistente con la ley y reglamentos vigentes para lo cual se revisaron fallos judiciales y decisiones administrativas que interpretan las leyes aplicables.

Respecto a las medidas del FDA consistentes con su autoridad legal, se señala en el informe tantas veces mencionado que la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos autoriza al FDA para adoptar diversas medidas que vayan en resguardo de la salud de la población norteamericana.

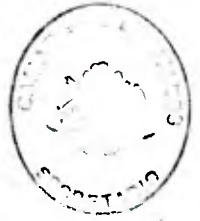
Cabe hacer presente que el informe concluye que "aunque el nivel de cianuro detectado en las uvas no era en sí suficiente para causar una enfermedad, la FDA determinó que existía la posibilidad cierta de que otra fruta también estuviera contaminada y pudiera provocar una enfermedad seria o la muerte".

Por último, respecto de si se consultó con otras instituciones federales y parte afectada antes de tomar una decisión, se responde que se adoptaron las providencias del caso para encarar la situación, en conjunto con las autoridades chilenas y la industria frutícola.

En estos tres aspectos globales se resume la participación del GAO en la materia. Para un mejor y completo conocimiento de este capítulo, la Comisión pone a disposición de la H. Corporación su informe, con su traducción oficial realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



48.

Sin embargo, vuestra Comisión recibió distintas opiniones que refutan las conclusiones del informe del General Accounting Office.

Junto con exponer las argumentaciones centrales del General Accounting Office, cuyo resultado respalda la decisión adoptada por el F.D.A. (Federal Drug Administration), nuestra Comisión resolvió reproducir importantes objeciones e interrogantes nacidas al interior de la misma, que ponen en duda y, en cierta manera, refutan las conclusiones surgidas en el informe del GAO. En este sentido, resulta importante destacar diversas anomalías de dicho informe.

En primer término, el señalado informe asevera que "las inspecciones y procedimientos de pruebas de laboratorio del FDA entregan base científica razonable para las acciones posteriores que tomó sobre la fruta chilena". Sin embargo, nuestra Comisión no comparte tal conclusión por cuanto un auténtico método científico exige siempre que un resultado debe ser corroborado.

Esta corroboración no se obtiene por el laboratorio del FDA. En efecto, los propios técnicos del laboratorio del FDA y los científicos en el laboratorio de Cincinatti, no pudieron confirmar la prueba positiva de cianuro en la muestra 1639874. De este modo, el informe del GAO omite señalar que en la acción del FDA no se consignaron requisitos básicos para obtener conclusiones aceptadas como "científicas" y, en consecuencia, que existiera uva que constituyera un riesgo para la salud pública. Si un descubrimiento no pudo ser confirmado por el FDA, mal puede extrapolarse tal hallazgo a toda la fru-

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



49.

ta chilena y, subsecuentemente, decretar su embargo comercial.

Un método científico considera la formulación de una hipótesis, la que debe poder verificarse, ya sea por la experimentación o por la producción exacta de otros hechos consistentes con la hipótesis. En este caso, la hipótesis de la FDA (en cuanto a que las dos uvas fueron inyectadas en Chile) no es compatible con una interpretación integrada de los hechos conocidos del caso.

Al respecto, es significativa la ausencia de vínculo entre la inyección de granos de uva con cianuro y la aparición de círculos blancos que habrían motivado el descubrimiento por el FDA de uvas sospechosas; como, también, la falta de correspondencia entre las fotografías de las uvas teóricamente contaminadas tomadas por el FDA y las conclusiones del analista del laboratorio respectivo.

Si por un momento se aceptara la hipótesis que las uvas inyectadas con cianuro lo fueron en Chile, es decir, 15 días, a lo menos, antes de las pruebas del laboratorio del FDA, las dosis de cianuro que deberían haber sido inyectadas habrían sido de tal magnitud que los granos de uva analizados por el laboratorio de Filadelfia y de Cincinnati del FDA habrían - a diferencia de lo observado por ellos - tenido que llegar a caracterizar las uvas en su apariencia -lo que ciertamente no ocurrió- como granos cuyo aspecto externo en nada se compadece con lo detectado por el FDA. En todo caso, según opiniones versadas recibidas por la Comisión, la hipótesis que intenta presentar el laboratorio de la

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



50.

FDA, de aceptarla, es decir, que las uvas pudieron ser envenenadas en Chile. significaría aceptar lo imposible, ya que la información proporcionada a la Comisión por expertos nos obligaría a señalar que es posible la inyección y retención en granos de uva de más de diez microlitros, cuestión que es físicamente imposible.

Si a lo anterior se une la posibilidad de un error por la extrema volatilidad del cianuro, además del hecho de que los laboratoristas en una circunstancia de crisis trabajan bajo una extrema presión, puede razonablemente pensarse que al interior del laboratorio del FDA en Filadelfia, existían condiciones involuntarias favorables a la existencia de contaminación.

En el marco anteriormente descrito, resulta deficiente el informe del GAO por cuanto sus conclusiones carecen de base científica. Son particularmente relevantes las aprensiones e interrogantes planteadas por el Senador de los Estados Unidos de América, señor Jesse Helms, que obran en poder de la Comisión. El Senador se pregunta por qué el informe del GAO no objetó que el FDA no haya realizado un chequeo o verificación de las muestras positivas a través de un laboratorio independiente; también se pregunta por qué se desestimaron los resultados negativos de las muestras de Filadelfia y la de Cincinnati; y cuál es la razón para la discrepancia entre las fotos del FDA y la apariencia externa de uvas inyectadas en estudios posteriores; como también reclama una respuesta a la interrogante nacida de la imposibilidad física de inyectar la cantidad de cianuro encontrada, si antes de detectar la contaminación la uva viajó por más de 15 días. Al mismo tiempo, el Senador no encuentra en el informe del GAO una explicación al hecho

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



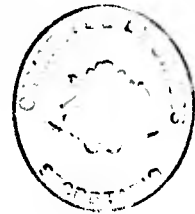
de que el embargo de la fruta chilena se hubiese dispuesto el día 13 de marzo de 1989, en circunstancias que el informe del señor Fidursky, del FDA, que señala que habría uva envenenada, se emitió 3 días después a la adopción de tal medida, la que se tomó sin considerar antecedentes sobre el proceso de selección de cajas de uva, ni su marcación. Al respecto, cabe preguntarse lo siguiente: cuál fue la justificación para sostener que se inspeccionaron 1200 cajas; en virtud de qué criterio se seleccionó la "fruta sospechosa"; qué personas actuaron como inspectores; por qué no fue informado el importador; en qué circunstancias el Comisionado Young pierde las fotos claves; por qué no se enviaron copias de los resultados del análisis al dueño de la fruta ni se conservaron muestras de reserva como tampoco se reservaron muestras para el dueño, como corresponde.

Considerando lo anterior, parece particularmente relevante tener presente la opinión vertida ante la Comisión por el ex embajador de Chile en los Estados Unidos de América en la época del embargo, cuando señala que la medida estadounidense tuvo las siguientes características:

"1. Fue sorpresiva: Tanto en los Estados Unidos como en Chile se llevaban a efecto análisis técnicos adicionales que arrojaban resultados negativos.

2.- Fue unilateral: Chile, no obstante la entrega de antecedentes por parte de las autoridades como de la industria afectada no fue consultado y sólo se le informó de la decisión adoptada.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



52.

3.- Se fundamentó en pruebas de laboratorio incompletas: La base de la decisión fueron las pruebas de laboratorio efectuadas en Philadelphia (papel cyantesmo y cloramina T) de dos bayas. La tercera encontrada no arrojó resultado positivo como tampoco los análisis de laboratorio de Cincinnati. Como dije, al momento de adoptarse la medida se llevaban a cabo exámenes adicionales en Chile.

4. Fue drástica y universal: Afectó a toda la fruta sobre la base de que la uva era la especie más difícil de inyectar. La mínima evidencia encontrada es indicativa de la desproporción.

5. Fue precipitada: Se adoptó la medida sin medir sus efectos políticos, económicos y sociales y sin recabar la indispensable cooperación para solucionarla."

10. Informe del doctor Manuel Lagunas-Solar.

La Asociación de Exportadores de Chile contrató con el Laboratorio Nuclear Croker de la Universidad de California, Centro Davis (UCD), un proyecto de investigación denominado "Cianuros en uvas de mesa", que tuvo como investigador principal al Dr. Manuel Lagunas-Solar y la colaboración y apoyo científico-tecnológico de los miembros de dicho laboratorio señores Omar F. Carvacho (químico analítico) y David Manthei (investigador asociado).



La Comisión tuvo la oportunidad de analizar en distintas sesiones informes de avance de dicha investigación y el testimonio directo del doctor Lagunas-Solar en su sesión del 19 de diciembre recién pasado.

El doctor Lagunas-Solar expresó que dicha investigación intentó reproducir los resultados que obtuvo el FDA, tanto en Filadelfia como en Cincinatti, en los análisis cualitativos y cuantitativos de las uvas sospechosas.

En su testimonio ante la Comisión, el doctor Lagunas-Solar expuso los procedimientos seguidos en la investigación iniciada en junio de 1989, destinada a investigar varios aspectos científicos y técnicos (ej. cinética de reacciones, contaminación indirecta, mecanismos de detoxificación), en relación con interacción química de cianuros en uvas de mesa. Además, el proyecto tuvo como objetivo evaluar los métodos analíticos empleados por el FDA, como también documentar los daños físicos (cosméticos) visibles cuando existe cianuro susperficial o interno en una baya, sujeta al manejo y prácticas comerciales (ej. refrigeración, humedad, presencia de anhídrido sulfuroso, etc.) Señaló, asimismo, el doctor Lagunas-Solar que debido a que no existía documentación científica relativa a este tipo de incidente, el proyecto de la UC Davis incluyó otros aspectos científicos más generales relacionados al incidente, como también una evaluación de la información existente y disponible en el FDA, antes y durante los primeros días del desarrollo de la crisis.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



54.

El informe resumen expuesto por el doctor Lagunas-Solar, cuyo texto se adjunta al presente documento, señala que la investigación involucró y examinó las siguientes áreas y aspectos: 1) Estudios analíticos; 2) Estudios cinéticos y de retención; 3) Estudios de contaminación indirecta; 4) Estudios de efectos visibles (cosméticos), y 5) Estudios de mecanismos de detoxificación.

El doctor Lagunas-Solar explicó extensamente ante la Comisión el desarrollo y alcances de cada uno de los aspectos del estudio realizado y las conclusiones a las que se llegó al cabo de ellos.

Estas conclusiones, extraídas textualmente del informe resumen de su investigación, son las siguientes:

"1. La imposibilidad de duplicar los resultados analíticos del FDA con uva Flame Seedless inyectada con cianuro, manejada en condiciones comerciales hasta 21 días, permite descartar la posibilidad de una inyección con cianuro en Chile.

2. Los estudios cinéticos, en conjunto con la limitación física para la inyección de cianuros (o cualquiera otra solución) en uvas de mesa, permiten descartar la noción de una contaminación en Chile (más de 10 días antes). La cantidad de cianuro necesaria es físicamente imposible de introducir en una baya.

3. La carencia de cualquier otro resultado positivo en muestras de la misma caja en donde se encontraron las bayas sospechosas indican que el



mecanismo de contaminación indirecta, demostrado en esta investigación, no existió. Esto indica que las bayas contaminadas con cianuro no estuvieron almacenadas en la caja analizada.

4. La falta de efectos visibles en las uvas sospechosas indican que éstas no estuvieron presentes en una atmósfera con SO<sub>2</sub>, con las punciones observadas y por el período necesario (más de 10 días) para su transporte desde Chile.

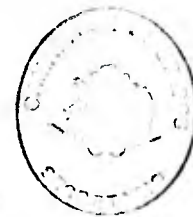
Finalmente, el postulado de una posible contaminación por "spike" pocas horas antes del análisis en Filadelfia, explicaría muchos de estos hechos. En efecto, los resultados preliminares en los que se duplicaron parcialmente los resultados analíticos del FDA sugieren que esta teoría es meritoria y requiere su fundamentación y demostración."

11. Actuaciones significativas posteriores al embargo. Medidas adoptadas por el Supremo Gobierno para paliar el efecto de la situación.

La resolución adoptada el día 12 de marzo de 1989 por el Comisionado Frank Young, de embargar la fruta chilena, tanto de aquella que se encontraba dentro del territorio estadounidense como de la que se encontraba en el puerto de Filadelfia y la que venía viajando desde Chile, obligó al Gobierno de Chile a adoptar diversas medidas de orden legal y administrativas que permitieran una ayuda al sector productor.



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



56.

Se detallan a continuación, en forma sucinta las medidas aludidas:

Resumen de Montos Atingentes al Sector Fiscal Derivados del Embargo de la Fruta Chilena. (marzo de 1989).

- a. Recibidos por el sector frutícola:
- Puerto seco.....US\$ 8.804.344,00
  - Efecto pagarés.....US\$ 142.704.636,64
  - Compensación por destrucción.....US\$ 46.779.085,64
  - Subtotal.....US\$ 198.228.066,28
- b. Gastos extraordinarios de gestión ministerial:
- Ministerio de Agricultura.US\$ 154.752,47
  - TOTAL.....US\$ 198.442.818,75

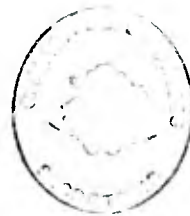
Una síntesis de las leyes y acuerdos adoptados, así como de sus resultados, se describen a continuación:

1. Adquisición de productos horto frutícolas (Puerto Seco).

Decreto N° 50, del Ministerio de Agricultura, del 31 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 1989.

Objetivo: liberar capacidad de frigoríficos para permitir reanudar actividades de cosecha y embalaje.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



57.

Productos que pueden ser adquiridos por el Fisco:  
los ingresados a frigoríficos y que hubiesen sido  
embalados hasta el 13 de marzo de 1989.

Fecha máxima de recepción en lugares de acopio:  
7 de abril de 1989.

El decreto especifica los requisitos que deben  
cumplir los exportadores, la operatoria de  
compra, el precio a pagar por los diferentes  
productos y el desglose de los montos a traspasar  
a los productores.

De acuerdo con antecedentes del SAG, a cuyo cargo  
estuvo la coordinación y supervisión del proceso,  
desde el 21 de marzo, fecha en que comenzó a  
operar el poder comprador, hasta el 7 de abril,  
se despacharon las siguientes cantidades de  
fruta.

Uva	2.158.963
Peras	23.459
Duraznos	7.928
Nectarines	3.157
Ciruelas	17.578
Manzanas	48.782
Total Cajas	2.259.867.-

De acuerdo con el informe agregado por la  
Tesorería General de la República, el pago de  
facturas a exportadores que vendieron productos  
frutícolas al Fisco de Chile en el denominado

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



58.

Puerto Seco, alcanzó el siguiente monto en pesos nominales: \$2.226.630.149.

Estos pagos se habrían realizado entre los meses de abril, mayo, junio y julio de 1989, por lo que su conversión a dólares de cada mes arroja, según cálculos de la ASOCEXPORT, un monto total de: US\$8.806.344.

Sobre la base de un análisis de estas medidas realizado por el Departamento de Economía Agraria de la Universidad Católica (1), se puede concluir que dicho pago se distribuyó entre los exportadores y los productores en proporciones de 57% y 43%, respectivamente.

2. Adquisición de títulos de deuda externa

Acuerdo N° 1924, del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, y sus modificaciones, publicado en el Diario Oficial del 29 de marzo de 1989 y fechas posteriores.

En virtud de este acuerdo, se autorizó a los exportadores de frutas a adquirir títulos de deudas correspondientes a obligaciones con el exterior.

---

(1) Panorama Económico de la Agricultura N° 63, marzo 1989.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



59.

Los exportadores podrían destinar a la compra de títulos un monto igual o inferior al del valor FOB de la mercadería. El valor nominal máximo de los títulos que adquirieran no podía exceder de dicho valor FOB, multiplicado por el factor 1,67. Los título adquiridos se convertirían en instrumentos expresados en UF, valorados a un 100%, con vencimiento a 365 días.

El plazo de embarque para acceder a este beneficio correspondía al período entre el 20 de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive. Para los embarques efectuados entre el 24 y el 30 de abril, los títulos serían redenominados al 80% de su valor.

A este beneficio se podían acoger los exportadores de las siguientes especies: uvas, manzanas, peras, ciruelas, nectarines, duraznos, frutillas, otros berries, melones, sandías y kiwis. Estos cinco últimos productos tenían como fecha límite de embarque el 16 de abril, para poder acceder a este beneficio.

Según antecedentes del Banco Central, el monto total de las operaciones realizadas al amparo de este acuerdo fue el siguiente:

Valor capital retornado (FOB)	US\$214.034.454,58
Valor de títulos (hasta el 02.11.89)	US\$ <u>356.739.091,22</u>
Mayor valor recibido por el Subsector Frutícola	US\$142.704.636,64



Este mayor valor recibido por las exportaciones permitió paliar significativamente el efecto de deterioro de los precios en los mercados externos, aun cuando su efecto compensatorio benefició en mayor proporción a los precios más elevados.

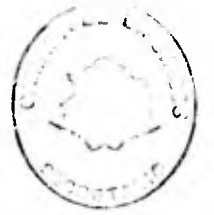
Dada la amplia cobertura de este beneficio, no se dispone de una cifra exacta del número de cajas, por producto, que mejoraron sus retornos vía pagarés, aunque la mayor proporción correspondió indudablemente a la uva de mesa.

De acuerdo con el estudio de las medidas compensatorias realizado por el Departamento de Economía Agraria de la Universidad Católica, cabe señalar que, en términos porcentuales, el productor habría recibido, a iguales gastos de comercialización, una bonificación mayor que el exportador. Esto siempre y cuando los exportadores hayan mantenido el valor y estructura de los descuentos normales para determinar el retorno a productor.

3. Compensación de perjuicios por destrucción de fruta exportada.

Decreto N° 58 del Ministerio de Agricultura, del 13 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial del 18 de abril de 1989, para fruta destruída en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



61.

Decreto N° 85 del Ministerio de Agricultura, del 15 de junio de 1989, publicado en el Diario Oficial del 15 de julio de 1989, para fruta destruída en Japón.

El objetivo era indemnizar a los exportadores que sufrieron la destrucción de fruta como consecuencia de las restricciones a su ingreso y comercialización, dispuestas por las autoridades de esos países.

Los productos susceptibles de ser indemnizados eran los que se encontraban en stock en dichos países el día 14 de marzo, o embarcados por vía marítima con ese rumbo antes del día 15 de ese mes, o, respectivamente, del 13 y 14 de marzo para el caso de Japón.

Los decretos especifican los requisitos que se deben cumplir por los exportadores, la operatoria del proceso, el valor de compensación por los diferentes productos según destino, y el desglose de los montos que se traspasan a los productores. El saldo de las compensaciones para pagar los gastos en que se haya incurrido en el exterior por concepto de fletes, descarga, almacenaje, transporte y destrucción de la fruta, requería la aprobación previa por parte del Banco Central de las solicitudes de giro presentadas por los exportadores.

De acuerdo con informe entregado por la Tesorería General de la República, la compensación de

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



62.

perjuicios por la destrucción de la fruta exportada alcanzó los siguientes montos:

- Volúmenes de fruta

a) Fruta destruida en EE.UU. y Canadá.

Uva de mesa	4.198.455 cajas
Manzanas	52.407 cajas
Peras	169.118 cajas
Duraznos	835.761 cajas
Ciruelas	381.406 cajas
Melones	<u>17.410 cajas</u>
Total	5.654.557 cajas

b) Fruta destruida en Japón

Uva de mesa	186.538 cajas
-------------	---------------

- Valores pagados.

a) Por fruta destruida en EE.UU. y Canadá

US\$ 44.584.035,04

b) Por fruta destruida en Japón

US\$ 2.195.050,60

TOTAL COMPENSACION US\$ 46.779.085,64

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



63.

Tomando como base el citado estudio del Departamento de Economía Agraria de la Universidad Católica, la distribución de este monto habría correspondido a costos de embarque, seguros y fletes (63%), gastos de embalaje, materiales y otros servicios (22%), y retornos a productor (15%).

4. Gastos extraordinarios de gestión ministerial.  
(Ministerio de Agricultura)

Subsecretaría

Viáticos	\$	640.579
Pasajes	\$	1.043.000
Total	\$	1.683.579

SAG (Incluye gastos de viáticos y horas extraordinarias del SAG, INDAP, INIA y CONAF).

Gastos en personal	\$	6.199.000
Bienes y servicios	\$	30.979.000
Total	\$	37.178.000

Expresados en dólares de los meses correspondientes (marzo, abril y mayo de 1989) el gasto total asciende a: US\$ 154.752,47

Nota: Están pendientes los gastos extraordinarios en que incurrió el Ministerio de Relaciones Exteriores.





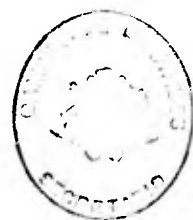
12. Análisis de los perjuicios y valores que significó el embargo de la fruta chilena, por parte del FDA.

Este capítulo tiene estrecha relación con el inmediatamente anterior, relativo a las medidas adoptadas por el Supremo Gobierno para enfrentar la situación del embargo.

El embargo detuvo en forma instantánea el movimiento que se había producido en el país, desde la etapa de la cosecha hasta la comercialización de la fruta en el extranjero, provocando con esto una crisis en todo sentido, especialmente en el nivel internacional, respecto de la solvencia de la industria hortofrutícola, la cual el país no tenía posibilidad de contrarrestar, ya que fue una medida inusitada, extemporánea e inconsulta, al no darse la posibilidad a Chile de discutirla y hacer valer sus argumentos para revertirla.

En cuanto a los daños financieros que representó para el país toda la operación, no es posible determinar en este momento a cuánto ascenderían ellos. Sí existen antecedentes respecto a daños directos y presentes, los que según el informe en la Asociación de Exportadores de Chile, se desglosan de la siguiente forma:

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



65.

Dólares

A.	Pérdidas (FOB Chile) (8)	259.610.000
B.	Costos extraordinarios:	
	1. Intereses	22.260.000
	2. Comisiones financieras	7.134.000
	3. Destrucción de la fruta (EE.UU. y Canadá)	5.969.747
	4. Seguros, fletes y derechos por la fruta destruida (EE.UU. y Canadá)	22.267.156
	5. Costo por el retardo en recibir las compensaciones por la fruta destruida	4.328.144
	6. Costos de inspección (EE.UU.)	5.347.398
	7. Costos de inspección (Chile)	1.250.000
	8. Costos por seguridad (Chile)	1.750.000
	9. Demoras	2.306.457
	10. Estudios y análisis	
	- Laboratorio	95.000
	- Procesamiento datos	171.498
	11. Relaciones públicas	250.000
	12. Costos legales y otros	<u>483.000</u>
	TOTAL DAÑOS CUANTIFICABLES	333.222.400

(8) Para calcular las pérdidas se utilizó la siguiente fórmula: (i) proyectar el valor de lo que Chile habría exportado en la temporada 88-89 a no mediar el embargo, para lo cual se estimó un porcentaje de crecimiento de las exportaciones de un 10%,

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



66.

considerando el promedio de crecimiento de los últimos 4 años, que fue de un 19,3%, y el crecimiento del año 1988, que fue de un 10,4%. Cabe hacer presente que antes de la crisis, entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de marzo de 1989, los precios habían aumentado en un 5% y la cantidad exportada en un 5%; y (ii) calcular el valor real de las exportaciones de fruta durante el año 1989. La diferencia entre esas cifras representa el monto de las pérdidas sufridas por el país.



CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

1. EMBARGO UNILATERAL E INCONSULTO

La medida del embargo fue unilateral, inconsulta y fundada en pruebas de laboratorio incompletas y contradictorias, referidas a tan sólo dos granos de uva contaminados.

2. DISCRIMINACION Y SEVERIDAD DE LA MEDIDA ADOPTADA

La magnitud y severidad de la prohibición decretada no se compadece con el trato benevolente que han merecido situaciones más graves de contaminación de alimentos y fármacos registrados en Estados Unidos de Norteamérica.

Los antecedentes esgrimidos para justificar el embargo, ameritan que éste fue desproporcionado, excesivamente drástico e injustificado.

3. LA CONTAMINACION NO OCURRIO EN CHILE

Informes científicos emanados de prestigiosos profesionales integrantes de instituciones y universidades nacionales y norteamericanas permiten aseverar, más allá de toda duda, que las uvas pudieron ser contaminadas, pero jamás inyectadas con cianuro, como también que dicha contaminación no pudo ocurrir en Chile ni en el trayecto de éstas hacia los Estados Unidos de Norteamérica.



4. NEGLIGENCIAS INEXCUSABLES

El procedimiento metodológico y los protocolos utilizados en el análisis de la uva en el laboratorio del Food and Drug Administration (FDA) en Filadelfia, dejan en evidencia una grave secuencia de negligencias inexcusables.

5. NO HAY RESPONSABILIDAD EN CHILE

De los antecedentes analizados por la Comisión, así como también de los testimonios expuestos ante ella, no se infiere ni acredita la existencia de actos provenientes de autores, cómplices o encubridores que en nuestro país pudieran ser responsables de delito alguno vinculado al caso investigado.

6. INDEMNIZACION EQUITATIVA

Reconocemos positivamente las gestiones judiciales, diplomáticas y administrativas emprendidas por el anterior y el actual Gobierno, como también los esfuerzos que el sector privado despliega para obtener una indemnización.



De prosperar una retribución, como forma de reparar el daño causado, tanto al Estado como a los particulares, ésta debe ser distribuida en forma equitativa entre las partes involucradas.

7. CONFIANZA COMERCIAL

Estimamos que los hechos ocurridos inevitablemente afectan las normales relaciones comerciales que deben existir entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica. Ellos sientan un precedente negativo en los vínculos económicos que ligan a los dos países.

La adecuada resolución del caso de las uvas contribuirá a restablecer la confianza, la que constituye un precedente indispensable en la voluntad con que el Estado de Chile y sus diversos sectores productivos enfrentan la búsqueda de la suscripción de un equitativo Acuerdo de Libre Comercio entre ambas naciones, como asimismo para propiciar y respaldar la Iniciativa de la Américas del Presidente Bush.

8. LLAMADO AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Recomendamos a la Honorable Cámara de Diputados que recabe, de parte de ambas ramas del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, una atención especial, de la mayor amplitud, en el conocimiento y en la investigación del tema, que vaya



más allá de las conclusiones contenidas en el informe del General Accounting Office (GAO), que consideramos parcial y científicamente infundado.

Nos asiste la convicción de que los parlamentarios norteamericanos, con apego a la verdad y a la rigurosidad científica de los antecedentes considerados en esta investigación, continuarán colaborando al esclarecimiento definitivo de estos hechos, tan adversos para nuestro país.

9. **UNIDAD NACIONAL Y PROTECCION GUBERNAMENTAL**

Esta Comisión respalda las acciones emprendidas por el Supremo Gobierno y la coordinación y unidad de acción que existe con los sectores productivos afectados. El desarrollo de los acontecimientos ha permitido la unidad nacional en torno al caso y su solución.

Esta Comisión junto con recomendar oficiar al Presidente de la República, acompañando copia de este informe, también estima necesario requerir al Primer Mandatario para que -llegado el momento en que resulte jurídica y políticamente conveniente- otorgue protección gubernamental a las legítimas pretensiones de personas o de asociaciones de chilenos que busquen la recuperación de las pérdidas ocasionadas por la medida de embargo comercial decretado por el Gobierno norteamericano.



10.

ACCION POLITICA, DIPLOMATICA Y JURISDICCIONAL

Esta Comisión respalda toda acción del Gobierno en orden a obtener una justa solución a esta caso por la vía política como también a través de las instancias jurisdiccionales o de conciliación de las cuales Chile sea parte, en especial, de aquellos instrumentos que ligan a Chile con los Estados Unidos de Norteamérica como lo es el Tratado Bryan-Suárez Mujica del año 1916.

\*\*\*\*\*

Se designó Diputado Informante  
al señor Juan Carlos Latorre Carmona.

Sala de la Comisión a 23 de

Enero de 1991.

*[Handwritten signatures and notes]*  
J. Latorre  
[Illegible handwritten text]



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE



72.

Acordado en sesiones de fechas 21, 22 y 30 de agosto; 5, 6 y 12 de septiembre; 3, 10, 17 y 31 de octubre, 7 y 28 de noviembre; 9, 12 y 19 de diciembre de 1990; 16, 17, 22 y 23 de enero del año en curso, con la asistencia de los señores Diputados Hugo Alamos Vásquez, Armando Arancibia Calderón, Jaime Campos Quiroga, Sergio Correa de la Cerda, Sergio Elgueta Barrientos, Dionisio Faulbaum Mayorga, Sergio Jara Catalán, José María Hurtado Ruiz-Tagle, Juan Carlos Latorre Carmona, Patricio Melero Abaroa, Federico Mekis Martínez, Eugenio Munizaga Rodríguez, Jaime Naranjo Ortíz, Jorge Pizarro Soto, Alfonso Rodríguez del Río, Claudio Rodríguez Cataldo y Hugo Rodríguez Guerrero.

  
EUGENIO FOSTER MORENO

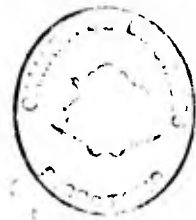
Secretario Accidental



INDICE

CAPITULO 1.-	Constitución de la Comisión	1
CAPITULO 2 -	Acuerdo de la H. Corporación.	2 a 5
CAPITULO 3.-	Labor desarrollada por la Comisión.	5 a 15
3.1	Personas que dieron testimonio.	5 a 8
3.2	Antecedentes solicitados.	8 a 9
3.3	Oficios remitidos por la Comisión relativos a actuaciones vinculadas con su cometido.	9 a 10
3.4	Documentos que recibió la Comisión, tanto de personas que concurrieron a prestar declaraciones como aquéllos que fueron entregados en otras condiciones.	10 a 15
CAPITULO 4.-	Relación de los hechos que dieron origen a la materia propia de la investigación de la Comisión Especial	15 a 22
CAPITULO 5.-	Fundamentación jurídica del daño causado con la medida de embargo y responsabilidad del Estado frente al problema	22 a 28
CAPITULO 6.-	Proceso Ley de Seguridad Interior del Estado instruido por Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.	29 a 31
CAPITULO 7-	Participación del Consejo de Defensa del Estado.	31 a 31
CAPITULO 8.-	Argumentación sobre la base de declaraciones prestadas a la Comisión y antecedentes acompañados que apoyan posición en el sentido de que la contaminación no fue producida en Chile.	36 a 46
CAPITULO 9.-	Informe emitido por el General Accounting Office (GAO) y observaciones del Senador Jesse Helms de U.S.A. al citado informe.	46 a 52
CAPITULO 10.-	Informe del doctor Manuel Lagunas-Solar. (Jefe del Laboratorio de Radioisótopos de la Universidad de California, Centro Davis.	52 a 55

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*



74.-

- CAPITULO 11.- Actuaciones significativas posteriores al embargo. Medidas adoptadas por el Supremo Gobierno para paliar el efecto de la situación. 55 a 63
- CAPITULO 12.- Análisis de los perjuicios y valores que significó el embargo de la fruta chilena por parte del Food and Drug Administration (FDA). 64 a 66
- CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES DE ACUERDO 67 a 71